



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-025

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República prescribe que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 126 de la Carta Magna, dispone que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el segundo inciso de los artículos 128 de la Constitución de la República del Ecuador y 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen que para iniciar causa penal en contra de los asambleístas se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 424 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la Sala de lo Penal conocerá las acciones que por responsabilidad penal de acción pública, se sigan entre otras autoridades, contra los Asambleístas;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa estipula que el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina entre otras funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, la de conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones y acuerdos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** mediante Oficio No. 2336-2019-S-SPPMPPT-CNJ-CR de fecha 26 de julio de 2019, ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite No. 373506 a las 15h46, la Jueza Nacional de Garantías Penales de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia pone en conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional, ingeniero César Litardo Caicedo, que en el juicio No. 17721-2019-00029G que por concurrencia real de los delitos de cohecho, asociación ilícita y tráfico de influencias, que se sigue en contra de los ciudadanos Alexis Javier Mera Giler, María de los Ángeles Duarte y otros, en auto de 26 de julio de 2019, las 12h14, se ha dispuesto en su parte pertinente, lo siguiente: "(...) la señora Fiscal General del Estado (...) en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en virtud del artículo 593 del Código Orgánico Integral Penal, presenta solicitud de vinculación en los siguientes términos: (...) Respecto de la señora Ab. BONILLA SALCEDO VIVIANA PATRICIA c.c. 0913752911, me permito poner en su conocimiento que en el período 2013 y 2014 la misma ostentaba funciones públicas como Gobernadora del Guayas, y actualmente Asambleísta Nacional, en tal sentido se requiere a su autoridad se sirva remitir atento oficio a la Asamblea Nacional para que, mediante el trámite correspondiente, otorguen la autorización previa requerida para la instalación de dicha audiencia de vinculación y formulación de cargos de la ciudadana en mención;
- Que,** el fuero es una institución jurídica de carácter procesal, a partir de la cual, ciertos funcionarios dados sus cargos y la función que desempeñan, ante el presunto cometimiento de una infracción, sean juzgados por órganos jurisdiccionales superiores o especiales; por lo que, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado. En este caso, el fuero tiene la finalidad subjetiva el cual atiende a la calidad del individuo que forma parte del proceso o al cargo de carácter público que ostenta;
- Que,** en aplicación al principio procesal de temporalidad, en caso de que la señora Viviana Bonilla Salcedo, sea procesada por la justicia, no requiere la autorización legislativa dentro de un proceso penal, ya que de acuerdo con las atribuciones y facultadas dadas por la ley, el Pleno de la Asamblea Nacional no puede pronunciarse de manera expresa sobre la autorización previa en el enjuiciamiento de las actuaciones ejercidas durante el cargo como Gobernadora del Guayas en el periodo 2013 y 2014, ya que las mismas actuaciones no cuentan con la protección de la figura de inmunidad parlamentaria de las funciones de un asambleísta;
- Que,** la excepción prevista en el artículo 128 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para que la Asamblea Nacional autorice de forma previa el inicio de una causa penal en contra de un asambleísta, aplica en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de las funciones de los asambleístas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

situación que se configura dentro del presente caso, por cuanto el presunto cometimiento de los delitos dentro del Juicio No. 17721-2019-00029G, no devienen del ejercicio de las funciones de la señora Viviana Patricia Bonilla Salcedo, en su calidad de asambleísta, sino más bien de situaciones derivadas en la época que ostentaba la calidad de Gobernadora del Guayas, esto es en el periodo 2013 y 2014; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente y devolver el pedido realizado por la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la autorización previa requerida para la iniciación de la causa penal en contra de la señora Viviana Patricia Bonilla Salcedo, por cuanto la nombrada ciudadana en el periodo 2013 y 2014 ostentaba la función pública de Gobernadora del Guayas y el presunto cometimiento de los delitos dentro del Juicio No. 17721-2019-00029G, no devienen del ejercicio de sus funciones como asambleísta, conforme lo exigen los incisos segundos del artículo 128 de la Constitución de la República y el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Solicitar que a través de la Presidencia de la Asamblea Nacional se notifique con el contenido de esta Resolución a la doctora Daniella Camacho Herold, Jueza Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que proceda conforme lo determina la Constitución y las leyes, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO

Prosecretario General Temporal